COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

(Sesión celebrada el día 17de junio de 2019).

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 11:18).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

«Solicitud de audiencia de la Asociación ARPU Fabricantes y Recicladores de bolsas plásticas.

Solicitud de audiencia de CEMPRE, quien recibirá a Carina Quispe, magister en derecho ambiental y asesora de ONU en temas ambientales.

Propuesta de redacción de algunos artículos enviada por la Cámara de Industrias del Uruguay.

Solicitud de audiencia del señor Martín Ipharraguerre para consultar sobre la viabilidad de la incorporación del polvo de caucho reciclado de neumáticos fuera de uso, en el asfalto, con motivo de la convocatoria que está desarrollando la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) en oportunidades circulares 2019».

–En la última sesión quedamos en avanzar en el proyecto y a la espera de la respuesta del Ministerio de Economía y Finanzas sobre los artículos que refieren al financiamiento del proyecto. Por lo que tengo entendido todavía no recibimos respuesta.

SEÑOR GARÍN.- La consulta era sobre los artículos 42 y 43.

SEÑORA PRESIDENTA.- Nosotros tenemos objeciones sobre algún otro artículo; de todas maneras, podemos seguir avanzando en los que todos estamos de acuerdo.

Me gustaría que la secretaría nos recordara cuál fue la contestación de la Dinama.

SEÑORA SECRETARIA.- La propuesta de la Dinama es: «Los privados que operen los sistemas deben ser tanto empresas privadas o cooperativas de clasificadores, en ambos casos formalmente constituidas».

SEÑORA XAVIER.- Antes hay dos modificaciones que sugerimos y que no fueron votadas.

SEÑORA SECRETARIA.- Una modificación sería en el primer inciso, que diría: «Los programas de orden público de recolección selectiva, clasificación y valorización de los materiales correspondientes al numeral 1 del literal H del artículo 5.º, serán ejecutados según los siguientes criterios:»

SEÑORA XAVIER.- En el literal b dice: «Las operaciones requeridas podrán ejecutarse tanto por entidades públicas o privadas».

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 44.

(Se lee).

«Artículo 44 (Criterios para programas de residuos especiales). Los programas de orden público de recolección selectiva, clasificación y valorización de los materiales correspondientes al numeral 1 del literal H del artículo 5.º, serán ejecutados según los siguientes criterios:

a) El diseño y la ejecución deben acordarse con los gobiernos departamentales, tendiendo a la eficiencia de las operaciones y la maximización de los índices de recuperación y valorización.

b) Las operaciones requeridas deben ejecutarse tanto por entidades públicas como privadas.

c) Para las operaciones que no sean ejecutadas por los gobiernos departamentales, la asignación de cupos o contratos de servicio se deben realizar mediante procesos de adquisición públicos y competitivos, que consideren las capacidades nacionales implantadas y la incorporación de clasificadores al trabajo formal, a través de mecanismos que promuevan la inclusión al ingreso de clasificadores en el sistema formal.

d) Los criterios de selección se regirán por mecanismos de evaluación que deben integrar las variables calidad y precio del servicio, así como la generación de puestos de trabajo formal dirigidos a clasificadores de residuos.

e) Los privados que operen los sistemas deben ser tanto empresas privadas como cooperativas de clasificadores, en ambos casos formalmente constituidas.

f) El control de las operaciones será realizado por el gobierno departamental respectivo, correspondiendo al MVOTMA el control en el ámbito de sus competencias, incluyendo el seguimiento de los programas mediante la monitoreo y difusión de indicadores de gestión».

–Se va a votar la reconsideración del artículo 44.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 44.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 45.

(Se lee).

«Artículo 45 (Derogación). Una vez que entre en vigencia la norma por la cual el Poder Ejecutivo haya ejercido la facultad a la que refiere el inciso final del artículo 43 de la presente ley, derógase la Ley N° 17.849, de 29 de noviembre de 2004».

–En consideración.

Se refiere al artículo 43, que está desglosado, todavía no se votó y fue cuestionado. Creo que, para votarlo, tendríamos que esperar la resolución del artículo 43.

SEÑOR GARÍN.- Ese puede ser un criterio, pero nosotros vamos a proponer otro, que es la eliminación de este artículo. En realidad, lo que en última instancia dejemos aprobado del artículo 43 cuando llegue el momento va a significar una derogación tácita de algunas disposiciones de la Ley n.º 17849. En el planteo general de no votar este artículo 45, nos parece que la Ley n.º 17849 tiene que estar vigente y, en su momento, el artículo 43 derogará tácitamente algunas de sus disposiciones, cambiando

notoriamente el criterio que establece el artículo que es derogar toda la ley. En síntesis, no queremos derogar la ley y lo que haya que derogar lo hará el artículo 43 cuando lo tengamos.

Por lo tanto, la propuesta final es no votar este artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si los demás señores senadores están de acuerdo, vamos a votar el artículo.

(Se vota).

–0 en 4. **Negativa.**

Ha quedado eliminado el artículo 45.

En consideración el artículo 47.

SEÑOR GARÍN.- El artículo 47 es muy importante en el proyecto de ley porque, entre otras cosas, va a permitir la generación de este Fondo Nacional de Gestión de Residuos, que es un instrumento que va a facilitar, seguramente en gran cuantía, la implementación de muchas disposiciones que en el proyecto de ley están planteadas algunas con carácter programático y otras con carácter más taxativo.

Si bien compartimos la creación de este fondo, tenemos una pequeña sugerencia de modificación en la integración del Fonagres. En particular, queremos poner a consideración de la comisión la posibilidad de sumar, a la integración establecida en el proyecto de ley original –es decir, representantes gubernamentales y del Congreso de Intendentes–, representantes sociales. Concretamente, pensamos en la incorporación de la Cámara de Industrias del Uruguay y los trabajadores organizados, el PIT-CNT. Quizás podamos discutir, en general, la integración con el agregado de las representaciones sociales. Llegado el momento, la secretaría podrá dar lectura a un texto del que ya dispone.

Termino mi intervención con la sugerencia de realizar una pequeña adecuación del consejo asesor. Al consejo de dirección se le agregaría una comisión consultiva, coordinada y convocada por el Mvotma y tendría una integración abierta con representantes sociales, organizaciones no gubernamentales y el sector académico. Dado que es difícil indicarlo en la propia ley, sugerimos que se establezca en este artículo para que después la reglamentación lo establezca a título expreso.

Como señalé, hay un texto sobre la comisión asesora disponible en la secretaría al que, llegado el momento, se podrá dar lectura para avanzar en su eventual aprobación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si se me permite, creo que este artículo adolece de lo mismo que el artículo anterior, que no votamos. Refiere al artículo 43, que es el que todavía está en discusión y sobre el cual estamos esperando un informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Propongo avanzar al artículo siguiente porque no me parece coherente votar un artículo que refiere a otro que está desglosado y todavía no vamos a tratar.

SEÑOR DE LEÓN.- La presidenta tiene razón con respecto a que aquí también se hace mención al artículo 43, pero el artículo 47 que se propone votar específicamente habla tanto de la integración del consejo de dirección del Fondo Nacional de Gestión de Residuos, como de una modificación al consejo consultor que está planteado. Me parece que no están directamente vinculados porque la referencia que hace al artículo 43 tiene que ver, fundamentalmente, con los temas de la recaudación anual, pero este es un tema relativo a la formalidad en cuanto al funcionamiento. Si bien la referencia es clara, no creo que nos impida votar este artículo en el día de hoy.

SEÑORA PRESIDENTA.- Nosotros tenemos una propuesta en relación con este artículo que tiene que ver con ese tema. Si estamos creando un fondo que tiene un financiamiento y la forma de financiarlo está establecida en el artículo 43, no me parece adecuado votar este artículo ahora. Podemos seguir adelante, ya que tenemos varios artículos para tratar.

SEÑORA XAVIER.- Sería conveniente saber cuál es la propuesta para considerarla junto con las modificaciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sucede que el Ministerio de Economía y Finanzas quedó en enviarnos una nueva propuesta de financiamiento para el artículo 43 y aún no la tenemos.

Mediante esta normativa se crea un fondo, por lo cual, indudablemente, una parte importante es la forma de financiación de ese fondo. Según lo que dispone el artículo 43, este organismo tiene que financiarse con lo recaudado, pero aún no tenemos la propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas. No es por llevar la contraria, pero me parece de sentido común que posterguemos la votación hasta que tengamos el texto para analizar.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

–Según lo acordado, se va a dar lectura al artículo 47 por incisos.

Léase el inciso primero.

(Se lee).

«Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso de administración según lo establecido por la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, que se denominará Fondo Nacional de Gestión de Residuos (FONAGRES), con el objeto de financiar los programas de gestión de los residuos especiales y apoyar el mejoramiento de la gestión de residuos por los gobiernos departamentales, en aplicación de la política nacional de gestión de residuos según lo previsto en la presente ley».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

De acuerdo con lo conversado, el inciso segundo queda desglosado.

¿Ya está incluida en el texto la incorporación del representante del PIT - CNT?

SEÑOR DE LEÓN.- Si, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el inciso tercero.

(Se lee).

«El Poder Ejecutivo debe designar la persona física o jurídica que actuará en carácter de fiduciario.

A los efectos de la actuación del Estado como fideicomitente, se conformará un Consejo de Dirección del FONAGRES, que se integrará por un representante titular y un alterno del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante titular y uno alterno de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como dos representantes titulares y dos alternos del Congreso de Intendentes y un representante titular y un alterno del PIT - CNT y de la Cámara de Industrias del Uruguay. El Consejo de Dirección será presidido por el representante del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente».

Dicho Consejo será asesorado y asistido por una Comisión Consultiva, coordinada y convocada por el MVOTMA, integrada por representantes gubernamentales y de los sectores académico, empresarial, sindical y otras organizaciones no gubernamentales, según lo determine la reglamentación».

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 48.

SEÑOR DE LEÓN.- En el artículo 48 sugerimos algunas modificaciones. En el proyecto de ley original se establece como *nomen iuris* «Fines del FONAGRES» y proponemos cambiarlo por «Destino del FONAGRES». En el acápite dice: « El FONAGRES se destinará a:» y proponemos «El FONAGRES se debe destinar a:».

En el literal D proponemos una nueva redacción que, si la señora presidenta me permite, solicitamos a la secretaría que le dé lectura.

SEÑORA PRESIDENTA.- Con respecto a este artículo quiero señalar que el literal A hace referencia al financiamiento que se menciona en el artículo 43, por lo que propongo que lo desglosemos para avanzar en los demás ítems.

Léase el artículo 48 sin el literal A.

(Se lee).

«Artículo 48 (Destino del FONAGRES). El FONAGRES se debe destinar a:

B) La asistencia técnica y financiera para la mejora de la gestión de residuos realizada por los gobiernos departamentales, entre otros para:

i) lograr la sostenibilidad económica y financiera del sistema de gestión de residuos, mediante la adecuada estructuración de costos, la sistematización de su financiamiento u otras formas;

ii) mejorar los procesos gestión de residuos en el departamento y los municipios;

iii) elaborar términos de referencia para los llamados a licitación relacionados a la gestión de residuos; y,

iv) ejecutar proyectos de disposición final, mejora de infraestructuras y equipamiento u otros relacionados a la gestión de residuos.

C) La promoción de la inclusión social, laboral y productiva de los clasificadores registrados en la gestión de residuos.

D) El desarrollo de campañas de comunicación educativa e informativa orientadas a promover la minimización de la generación y la valorización de residuos».

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 48 a que se dio lectura, con excepción del literal A, que fue desglosado.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 49.

SEÑOR DE LEÓN.- En lo que tiene que ver con el literal B hicimos una consulta a la Dinama y al MEF y, una vez recibida la respuesta, llegamos a la conclusión de que hay que eliminar lo relativo al endeudamiento externo porque esto no lo va a tener. Por lo tanto, lo que estamos planteando es que en el literal B de este artículo se elimine la expresión «endeudamiento externo».

SEÑORA PRESIDENTA.- Estoy de acuerdo en eliminar «endeudamiento externo».

En este artículo también el literal A refiere a la recaudación del Imesi, según lo establecido en el artículo 47, que dejamos en suspenso porque se supeditaba al artículo 43. Si los senadores están de acuerdo, podemos desglosar el literal A.

Con esta modificación, vamos a dar lectura al artículo 49.

Léase.

(Se lee).

«Artículo 49 (Patrimonio del FONAGRES). El FONAGRES se integrará con los siguientes recursos:

B) Los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así

como los que provengan de la cooperación internacional.

C) Los pagos y devoluciones correspondientes a los reintegros de los programas y

proyectos que sean financiados por el fondo.

D) El producto de las inversiones que se efectúen con recursos de este Fondo.

E) Las herencias, legados y donaciones que le sean realizados.

La realización de aportes al fondo no reputará el carácter de fideicomitente a quienes los efectúen».

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 50.

Este artículo tiene que ver con la creación del Provar y su último inciso, en la redacción propuesta, dice: «El PROVAR se financiará con aportes del FONAGRES con un mínimo del 2 % y hasta un 5 % de las asignaciones anuales que sean destinadas a dicho fondo».

Creo que esto lo tendríamos que dejar en suspenso, a la espera de lo que ya mencionamos.

SEÑOR GARÍN.- En consideración a lo planteado por la señora presidenta, sugerimos que se voten los dos primeros párrafos del artículo 50, que refieren a la creación del Programa de Valorización de Residuos –Provar– en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y se establecen los cometidos. También proponemos que quede planteado el tema de la coordinación del Provar con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, dejando desglosado el tercer párrafo, que refiere al financiamiento.

Dicho esto, pediría que se lean por Secretaría los dos primeros párrafos para su votación, quedando el tercero en suspenso, desglosado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léanse los dos primeros párrafos del artículo 50.

(Se leen).

«Artículo 50 (PROVAR). Créase el Programa de Valorización de Residuos {PROVAR), en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el fin de promover los procesos de valorización de residuos a nivel nacional y el desarrollo de nuevos productos tendientes a minimizar la generación de residuos.

Dicho programa se ejecutará en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, potenciando su integración con otras estrategias nacionales que tengan por finalidad el desarrollo económico productivo en forma sustentable, con equidad social y equilibrio ambiental».

–Recordemos que el último párrafo queda desglosado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 51 cuyo literal B había sido desglosado.

SEÑOR DE LEÓN.- Tal como se ha señalado, había una consulta al respecto y, de acuerdo a la respuesta recibida, el monto de recaudación que se estimó es suficiente para el financiamiento de los proyectos de inversión. Entonces, creemos que no es necesario mantener ese desglose.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece que si estamos hablando de los montos de recaudación y todavía no tenemos claro cuál va a ser la propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, sería de orden esperar y seguir con otro artículo que no tenga que ver con esto.

SEÑOR DE LEÓN.- No tengo problema en desglosar todo lo que esté vinculado a los artículos 42 y 43, pero acá estamos hablando de otra cosa. Reitero: se hizo una consulta y quienes elaboraron este proyecto de ley manifestaron que la recaudación será suficiente para el financiamiento de proyectos de inversión, independientemente de las alternativas que en los próximos días pueda presentar el Ministerio de Economía y Finanzas. De lo contrario, estaríamos cuestionando la globalidad del proyecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 51 con el literal B.

(Se lee).

«Artículo 51 (Alcance del PROVAR). El PROVAR comprenderá:

A) La asistencia técnica y la promoción de la valorización de residuos a nivel nacional.

B) El financiamiento de proyectos de inversión dirigidos a la valorización de residuos.

C) La promoción de la investigación y del desarrollo tecnológico para obtener energía y nuevos productos a partir de los residuos.

D) La innovación en el diseño de productos que reduzcan la generación de residuos y de los impactos que se deriven de ellos».

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 52.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR DE LEÓN.- El literal N del artículo 3.º ya estaba votado y se había considerado la propuesta de la presidenta de la comisión, senadora Aviaga, cuando se dice: «Relleno sanitario o depósito de largo plazo de residuos: las obras civiles construidas en el terreno con el fin de disponer en forma definitiva de los residuos, según lo establece la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y su decreto reglamentario Nº 221/009, de 11 de mayo de 2009». Es decir, ahí ya se toma en cuenta y, por lo tanto, vimos que no era necesario incorporarlo en otros artículos porque ya estaba ahí. Además, recuerdo que este literal ya fue votado.

Entonces, si estamos de acuerdo, podríamos considerar lo que plantea el señor senador Garín con respecto al artículo 52 sin hacer el desglose de todo el texto.

SEÑORA PRESIDENTA.- De todas maneras, donde dice: «El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente debe establecer las condiciones mínimas para la localización, diseño, operación y clausura de los sitios de disposición final», habría que hacer referencia a que esto se hará según la Ley n.º 18308. Si realizamos esa mención a la ley me daría más seguridad y a ustedes no les cambiaría nada.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

–Vamos a dar lectura al artículo 52, tal como quedaría redactado.

(Se lee).

«Artículo 52 (Disposición final).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio ambiente debe establecer, conforme a la Ley n.º 18308, de 18 de junio de 2008, las condiciones mínimas para la localización, diseño, operación y clausura de los sitios de disposición final.

El Plan Nacional de Gestión de Residuos debe incluir las metas graduales a alcanzar para evitar que residuos con potencial de reciclaje o valorización tengan como destino la disposición final».

SEÑOR GARÍN.- Hay algo que debemos tomar en cuenta porque, de todas estas condiciones, la ley de ordenamiento territorial alcanza solamente a la localización; no tiene nada que ver con la operación, con la clausura de los sitios de disposición final ni con el diseño. Reitero que la ley de ordenamiento territorial alcanza solamente al concepto de localización. En virtud de ello, propongo cambiar la expresión «conforme a la Ley» por «en lo que corresponda a la Ley». De esa manera, le daríamos consistencia a la redacción.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 52 con la última modificación propuesta.

(Se lee).

«Artículo 52 (Disposición final).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente debe establecer las condiciones mínimas de diseño, operación y clausura de los sitios de disposición final, así como la localización de acuerdo a la Ley n.º 18308, de 18 de junio de 2008.

El Plan Nacional de Gestión de Residuos debe incluir las metas graduales a alcanzar para evitar que residuos con potencial de reciclaje o valorización tengan como destino la disposición final».

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 53.

SEÑOR DE LEÓN.- Con respecto al artículo 53, quiero aclarar que la propuesta fue cambiar la redacción del primer inciso y agregar parte de lo expresado en el tercero. Además, como se verá, se elimina el inciso tercero enviado por el Poder Ejecutivo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase la redacción propuesta del artículo 53.

(Se lee).

«Artículo 53 (Autorización y condiciones) Sólo podrá procederse a realizar la disposición final de residuos en rellenos sanitarios o depósitos de largo plazo que cuenten con autorización ambiental otorgada por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Los que estén operativos, dispondrán de un plazo de tres (3) años para obtenerla a partir de la promulgación de la presente ley.

Dicho Ministerio debe determinar los requerimientos para el otorgamiento de la referida autorización y demás aspectos vinculado a la tramitación de la solicitud correspondiente».

–Creo que tiene que haber una referencia a lo que establece la ley de ordenamiento territorial y no solo a lo que diga el ministerio, porque estamos hablando del sitio de la disposición final, si no me equivoco y no entiendo mal. Me gustaría agregar que no solo se tiene que contar con la autorización ambiental, sino que se debe cumplir con lo establecido en la ley de ordenamiento territorial.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

–Léase el artículo 53 con las modificaciones propuestas.

(Se lee).

«Artículo 53 (Autorización y condiciones). Sólo podrá procederse a realizar la disposición final de residuos en rellenos sanitarios o depósitos de largo plazo que cuenten con autorización ambiental otorgada por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Los que estén operativos, dispondrán de un plazo de tres (3) años para obtenerla a partir de la promulgación de la presente ley.

Dicho Ministerio debe determinar los requerimientos para el otorgamiento de la referida autorización y demás aspectos vinculados a la tramitación de la solicitud correspondiente».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 56.

SEÑORA XAVIER.- El artículo 56 tiene que ver con la restricción de uso, teniendo en cuenta las condiciones del suelo. Tenemos la respuesta a la consulta que se hizo a la Dinama y también tengo entendido que había una propuesta de la señora presidenta. El acápite debería decir: «Los inmuebles utilizados para la disposición final de residuos tendrán las siguientes restricciones de uso, además de las que establezca el Poder Ejecutivo».

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 56 con las modificaciones propuestas.

(Se lee).

«Artículo 56 (Restricción de uso). Los inmuebles utilizados para la disposición final de residuos tendrán las siguientes restricciones de uso, además de las que establezca el Poder Ejecutivo:

A) Durante el periodo post-clausura del sitio de disposición final correspondiente, los inmuebles utilizados a tal fin, quedarán sujetos a las condiciones de uso derivadas del proyecto de clausura respectivo y de la autorización ambiental otorgada, sin que puedan alterar las operaciones de acondicionamiento ni generar riesgos para el ambiente.

B) En cualquier caso, el área del inmueble en la cual se ubican las instalaciones de disposición final de residuos, tendrá restricciones de uso por un periodo de al menos veinte (20) años, durante el cual estará prohibida la construcción de cualquier tipo de viviendas y su uso con destino habitacional.

Vencido el plazo correspondiente, la construcción de viviendas y su destino habitacional estarán condicionados a la autorización previa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, mediante solicitud que deberá contener la información mínima que dicho Ministerio requiera. En ningún caso se autorizarán construcciones con ese destino, cuando se trate de inmuebles en los que se hubieran dispuesto residuos peligrosos».

SEÑORA XAVIER.- Creo que la restricción de uso queda sólidamente establecida en el resto de la redacción y, por eso, el tiempo de veinte años que se dispone parece una garantía importante para la aprobación de este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 59.

SEÑOR GARÍN.- Nosotros ya habíamos votado el primer inciso de este artículo, que es donde se establece lo sustantivo: implantar un sistema de coordinación para las diferentes utilidades que tiene un sistema de información. Con respecto al segundo párrafo, hicimos las consultas correspondientes y parece poco importante que ese sistema de información creado en el primer párrafo deba ser integrado por mandato de la ley al Observatorio Ambiental Nacional, en virtud de que esto va a ser una política que va a desarrollar un sistema de información, seguramente más potente que el que existe. Por lo tanto, como nosotros tenemos resguardada la creación del sistema y los cometidos, vamos a proponer que el artículo 59 solo contenga el primer inciso y que no se vote el segundo inciso que contiene el artículo original.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 59.

(Se lee).

«Artículo 59 (Sistema de información). El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, debe desarrollar, implantar y

coordinar un sistema de información sobre gestión de residuos, orientado tanto a la toma de decisiones de los sectores públicos y privados, como a brindar información al público en general».

–El primer inciso ya está votado, por lo que corresponde leer el segundo inciso del artículo 59.

Se va a votar el segundo inciso del artículo 59.

(Se vota).

–0 en 4. **Negativa.**

Ha quedado eliminado el segundo inciso del artículo 59.

En consideración el artículo 62.

SEÑOR DE LEÓN.- En este artículo simplemente hay propuestas de redacción que no cambian el sentido de lo que vino del Poder Ejecutivo. Solicito que se lea tal como queda redactado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 62.

(Se lee).

«Artículo 62 (Promoción de la participación). El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, los gobiernos departamentales y los municipales, en el ámbito de sus competencias, deben promover la participación de todos los sectores de la sociedad y del público en general, en la prevención de la generación, la valorización y demás etapas de gestión de residuos.

A tales efectos, deben fomentar la conformación, consolidación y funcionamiento de grupos organizados de la sociedad civil interesados en participar en el diseño e instrumentación de planes y programas para prevenir la generación de residuos y la gestión ambientalmente adecuada de los mismos.

Para mejorar el control y seguimiento de la gestión de residuos, se debe promover la implantación de programas de monitoreo ciudadano».

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 63.

SEÑOR GARÍN.- Proponemos que este artículo se vote tal como vino del Poder Ejecutivo con una pequeña modificación de redacción que hemos hecho llegar a la secretaría. Entendemos que es muy importante que este proyecto de ley tenga disposiciones específicas para promover todo lo que es el ámbito educativo hacia la prevención en la generación de residuos, su valorización y mejorar la gestión ambiental sostenida de los residuos. Esta era la formulación original. Ahora, con el artículo 63 se dispone por ley que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente coordine con las autoridades de la educación, a los efectos de promover campañas educativas.

En síntesis, nuestra sugerencia es votar el artículo 63 con una pequeña modificación. Según tengo entendido, la secretaría la tiene, por lo que deberíamos leerla.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 63 con la modificación de redacción propuesta.

(Se lee).

«Artículo 63 (Educación). Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y las autoridades de la educación, deben promover la educación ambiental vinculada a la prevención de la generación, valorización y gestión ambientalmente sostenible de residuos».

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 64.

SEÑORA XAVIER.- Con respecto a este artículo sobre responsabilidad por daños, quisiéramos hacer una propuesta. Sugerimos, para que quede más claro y contundente, la siguiente redacción: «Las personas físicas o jurídicas serán responsables por los daños que por la gestión de residuos puedan causar, sin perjuicio de las autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones que puedan otorgarse de conformidad con esta ley y su reglamentación».

SEÑORA PRESIDENTA.- Con respecto a este artículo realicé una sugerencia.

En la Cámara de Representantes hay un proyecto de ley sobre delito ambiental presentado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por la Fiscalía General de la Nación. En su momento –al inicio del tratamiento– planteé la posibilidad de conectar lo que se proponía en ese proyecto de ley con la responsabilidad por daños establecida en este artículo. Me gustaría que pudiéramos acceder a ese proyecto de ley y ver si podemos vincularlo con este artículo, para potenciar uno con el otro. Ambos están en tratamiento en las distintas Cámaras y fueron propuestos por el Gobierno, concretamente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑORA XAVIER.- Sin perjuicio del planteo que hace la presidenta y de la necesidad de tipificación de estos delitos, entiendo que hay que estudiarlo, porque si se trata de establecer delitos de carácter penal, seguiríamos toqueteando el Código Penal sin hacer nunca la modificación integral tan necesaria, que justamente por su antigüedad no da cuenta de todo el capítulo ambiental.

Simplemente quería dejar esta posición que, además, es de valoración crítica: estamos terminando una nueva legislatura y seguimos con ese tema pendiente.

Propongo que se distribuya para estudiarlo y ver si lo incorporamos.

SEÑOR DE LEÓN.- Está bien lo que plantea la señora senadora.

Está claro que, tal como está redactado, en el artículo 64 se acotan los daños al ambiente y a la salud humana, cuando puede haber otro tipo de daños, como el animal. En tanto hay otros daños, lo que allí se establece, reitero, quedaría muy acotado. Creemos que como hay un principio general que indica que todo aquel que comete un daño tiene la obligación de repararlo, debería eliminarse este artículo o tratar de no acotar los daños solo al ambiente y a la salud humana.

Por lo tanto, proponemos una redacción más amplia, no tan acotada a esos dos potenciales impactos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estoy de acuerdo con que es importante incluir este artículo en el proyecto de ley, pero ya que estamos trabajando en el diseño de una ley tan trascedente, me gustaría que fuera en concordancia con la iniciativa que vino del Poder Ejecutivo en lo que respecta a la responsabilidad sobre los daños ambientales.

Me dejaría muy contenta que hubiera una reforma de todo el Código Penal, pero lo que llegó del Poder Ejecutivo es esta propuesta y sería conveniente tener acceso a ese material para ver si podemos estar en sintonía con este artículo.

SEÑORA XAVIER.- Podríamos solicitar a la secretaría que lo distribuya a la brevedad.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase la propuesta de redacción del artículo 64.

(Se lee).

«Artículo 64 (Responsabilidad por daños).- Las personas físicas o jurídicas serán responsables por los daños que por la gestión de residuos puedan causar, sin perjuicio de las autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones que puedan otorgarse de conformidad con esta ley y su reglamentación».

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 65.

SEÑOR GARÍN.- En su momento, habíamos tenido dudas sobre un conjunto de disposiciones que están citadas en el artículo 65 que refieren a las condiciones de exportación de los residuos. Al consultar a la Dinama sobre este tema –su respuesta está a disposición en la secretaría–, ratificó y abundó en detalles, avalando que estas disposiciones figuren en un proyecto de ley como el que estamos considerando.

En consecuencia, correspondería votar el artículo 65 tal como está en el proyecto de ley, incluyendo pequeñas modificaciones que la secretaría seguramente tendrá presentes cuando dé lectura a la disposición.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 65.

(Se lee).

«Artículo 65 (Exportación de residuos) Prohíbese la exportación de residuos:

A) A los Estados Parte del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989), aprobado por Ley Nº 16.221, de 22 de octubre de 1991, que hubieran prohibido la importación de esos desechos, cuando dicha prohibición haya sido comunicada de conformidad con el apartado a) del artículo 4.º del mismo».

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑORA XAVIER.- Para que conste en la versión taquigráfica queremos señalar que la referencia al año 1989 que figura entre paréntesis en el literal A es a la denominación del Convenio de Basilea.

SEÑORA PRESIDENTA.- Luego de esta aclaración, continuamos con la lectura del artículo. Léase.

(Se lee).

B) A cualquier Estado importador de desechos peligrosos y otros desechos comprendidos en el referido Convenio de Basilea, que no hubiera dado su consentimiento por escrito a la importación de que se

trate, o cuando existan razones que evidencien que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambiental racional.

C) En los casos en que el Poder Ejecutivo declare que:

1º. existen instalaciones y capacidad suficiente en el territorio nacional para que sean sometidos a un manejo ambientalmente adecuado y siempre que ello no genere condiciones desiguales de competencia o perjuicios graves a la economía nacional; o,

2º. la escasez de los materiales que constituyen los residuos, puede generar perjuicios para economía nacional».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(*Se vota).*

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 68.

SEÑOR DE LEÓN.- Este artículo se había desglosado. Luego de las consultas realizadas, proponemos que se deje tal cual vino del Poder Ejecutivo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase.

(Se lee).

«Artículo 68 (Mercadería a destrucción). Cuando mercaderías u objetos ingresados bajo cualquier régimen al territorio nacional, cualquiera sea su régimen, sean destinados a destrucción o deban ser destruidos por abandono, en mérito a una decisión aduanera o de barrera sanitaria, se le considerará residuos a los efectos de esta ley y se entenderá cumplida la destrucción mediante los procesos de valorización, tratamiento o disposición final que autorice la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente de aplicación cuando corresponda la gestión de residuos o la destrucción de mercaderías u objetos provenientes de áreas con vigilancia o tratamiento aduaneros especiales, como las zonas francas, tiendas libres o exclaves aduaneros».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 69.

SEÑOR DE LEÓN.- Los artículos 69 y 70 no tienen modificaciones respecto del proyecto original. Por lo tanto, planteamos que se voten en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- En lo personal, había solicitado el desglose del artículo 69 porque tengo que hacer consultas antes de votarlo.

En consideración el artículo 70.

Léase.

(Se lee).

«Artículo 70 (Régimen de sanciones). Las infracciones a lo dispuesto por la presente ley y su reglamentación, serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, en el artículo 4º de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, en el artículo 15 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, y en sus normas modificativas».

–En consideración.

Aquí aplica lo mismo que dije respecto al artículo 64. Había pedido que se hiciera referencia al tratamiento que llevaba el proyecto de ley de delitos ambientales pero, de cualquier manera, estoy dispuesta a votarlo y revisarlo cuando dispongamos de ese proyecto de ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR DE LEÓN.- Quedan pendientes dos artículos respecto a los cuales necesitamos recibir información del Ministerio de Economía y Finanzas, lo que a su vez nos va a permitir resolver otros que dejamos pendientes.

Asimismo, quiero dejar planteado –no sé cuál va a ser la dinámica ni cómo vamos a seguir trabajando– que quedan algunos artículos desglosados y otros a reconsiderar como, por ejemplo, los artículo 3.º, 4.º, 5.º, 9.º, 10, 11, 12 y 23.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sugiero que esperemos a que llegue la información del Ministerio de Economía y Finanzas, que es fundamental y, si los señores senadores tienen datos antes que yo, agradezco que los hagan llegar para avanzar en el tema.

Por otra parte, en la próxima sesión me gustaría recibir a quienes pidieron audiencia, que fueron mencionados al principio de la sesión; creo que son dos delegaciones.

SEÑOR DE LEÓN.- Está bien; entendemos que hay que recibir a esas delegaciones, pero propongo que en la próxima sesión de la comisión se reciba a una de ellas y se siga con el tratamiento del proyecto de ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me gustaría recibir a la delegación de la Asociación de Recicladores de Plásticos del Uruguay porque no la hemos escuchado durante el tratamiento de este proyecto de ley y han sido insistentes, por varios medios, en cuanto a concurrir a la comisión. Si están de acuerdo, podríamos recibirla en la próxima sesión.

SEÑOR GARÍN.- Sugiero que desde el principio se indique a la delegación que dispone de un tiempo acotado, por ejemplo, de 20 minutos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Perfecto.

Nos volvemos a reunir el miércoles 3.

Se levanta la sesión.

(Son las 12:47).